

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7257

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- ESTABLÉCESE que todos los Institutos, Academias, Clubes Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas, deberán contar, durante el desarrollo de las actividades diarias, con una persona capacitada en técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), de modo tal que siempre se encuentre presente alguien disponible para aplicar tales técnicas, en caso de emergencia.-

Art. 2º).- Los titulares o responsables de la administración o explotación de los establecimientos previstos en el artículo precedente deberán presentar ante la Municipalidad, el Certificado de Capacitación teórica y práctica de las habilidades en técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), emitido por entidades habilitadas, correspondiente a la/s persona/s capacitada/s que permanezcan en el establecimiento durante el desarrollo de las actividades diarias, el que deberá validarse anualmente.-

Art. 3º).- La presente Ordenanza no excluye la obligatoriedad de los establecimientos citados en el artículo 1º de requerir a los asociados y/o usuarios de sus instalaciones el correspondiente certificado de buena salud.-

Art. 4º).- Los establecimientos que no cumplan con lo previsto en la presente Ordenanza tendrán las siguientes sanciones, a saber:
a).- Primera infracción: se cursará un apercibimiento escrito mediante el cual, a la vez, se otorgará quince (15) días para regularizar la situación.-
b).- Segunda infracción: se procederá a la suspensión de las actividades programadas por la entidad durante treinta (30) días a partir de la notificación correspondiente con el fin de regularizar la situación, no pudiéndose reanudar las actividades hasta tanto se cumplimente con lo establecido.-

Art. 5º).- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Salud o la que en el futuro la reemplace.-

Art. 6º).- DERÓGUESE la Ordenanza N° 5985, de fecha diecisiete (17) de agosto de 2.010, y/o toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 7º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese

2...///

(Sigue Ordenanza N° 7257)

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**